

PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL

Pueden acogerse a la prestación extraordinaria por cese de actividad los autónomos afectados por la declaración de estado de alarma vinculada al COVID-19.

En el supuesto de los ilusionistas será de aplicación para los que actúen en locales donde se desarrollan espectáculos públicos

OJO: NO EXISTIRA CESE DE ACTIVIDAD SI SE CONTINUA REALIZANDO LOS SERVICIOS DE ILUSIONISMO POR INTERNET

EN QUE CONSISTE

Paro de los autónomos: La cuantía de la prestación será equivalente a un 70% de su base reguladora (o de la base reguladora mínima cuando no se acredite el periodo de cotización habitualmente exigido)

Exoneración de pagar sus cuotas a la Seguridad Social durante un mes prorrogable hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, aunque de momento la del mes de marzo habrá que pagarla y se devolverá de oficio la parte correspondiente al periodo que estuviera percibiendo la prestación de cese de actividad; Será la mutua la que se haga cargo de la cotización teniéndose ese periodo por cotizado.

DURACIÓN.

Un mes o hasta el último día del mes que dure el estado de alarma (desde 14/03/2020).

El percibo de la prestación es incompatible con cualquier otra y no consume prestación por cese de actividad ordinaria futura

REQUISITOS.

Uno. Que te encuentres en una de estas dos situaciones:

1.- Que te encuentres entre las actividades suspendidas por el RD 463/2020, de 14 de marzo

Se justifica con un certificado del Censo emitido por la Agencia Tributaria de estar de alta en ese epígrafe.

2. Reducción de la facturación en un 75% en el mes anterior al que se solicita la prestación en relación al promedio de facturación del semestre anterior. Para calcular si te puedes acoger se hará **una media entre los meses de octubre del 2019 y marzo del 2020 y se comparará con el mes de marzo.**

Dos. Que cumplas con las condiciones de:

—Estar afiliado y en alta a la fecha de declaración del estado de alarman no darte de baja de tu actividad. Si tienes trabajadores a tu cargo, debes realizar un ERTE y, además, solicitar el cese de actividad.

—Acreditar la reducción de la facturación en al menos un 75% respecto del semestre anterior (en el caso encontrarse en la situación del apartado anterior).

—Hallarte al corriente en el pago de cuotas a la SS (existe la posibilidad de regularizar algún impago que exista en este momento durante un periodo de 30 días).

Para acceder a la prestación por cese hay que rellenar unos formularios que cada mutua ha puesto en su página a disposición de los autónomos, y hay que aportar una serie de documentación (dependiendo de la mutua)

NUEVAS MEDIDAS REAL DECRETO 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

1. Moratorias cotizaciones sociales a la Seguridad Social

- Seis meses sin intereses
- Cumpliendo requisitos
- Ingreso de las cotizaciones: En el caso de los trabajadores autónomos, las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio, se deberán ingresar en los meses de noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, respectivamente, y de forma simultánea con las cuotas de esos mismos meses.
- Plazos de presentación de las solicitudes: Respecto de los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020, en los 10 primeros días naturales de cada plazo reglamentario de ingreso, la solicitud de la moratoria de cada período de liquidación se deberá presentar en los siguientes plazos:

1. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio o julio de 2020. Es decir, se podrá solicitar la moratoria de todos los períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos o de dos.

2. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020. De la misma forma al caso anterior, se podrá solicitar la moratoria de los dos períodos de liquidación indicados, o solo de uno de ellos.

3. Entre el 1 y el 10 de julio: Se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio.

Esta moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial así como en las cuotas de recaudación conjunta, regulada en el artículo 24 Del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor a que se refiere dicho artículo

2. Aplazamientos cotizaciones sociales a la Seguridad Social

- Pago cuotas plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio 2020
- Interés 0,5%
- Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado:

1. Entre el 1 y el 10 de abril: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de abril.

2. Entre el 1 y el 10 de mayo: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de mayo.

3. Entre el 1 y el 10 de junio: Se podrá solicitar el aplazamiento de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio.

- Requisitos para la concesión de aplazamientos COVID: El aplazamiento COVID no podrá aplicarse cuando la empresa presente deuda con la seguridad social por períodos de liquidación anteriores a marzo, abril o

mayo o tuviese concedido aplazamiento previo respecto de los mismos.

APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS POR CORONAVIRUS PARA AUTÓNOMOS

El Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, EXTIENDE EL PLAZO DE PRESENTACION E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS HASTA EL 20 DE MAYO DE 2020

Artículo único. Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones.

1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

No obstante lo anterior, en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.

Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.

Esta extensión es compatible con las medidas de aplazamiento ya informadas y que se reproducen a continuación

Los impuestos que un autónomo puede **posponer hasta los 6 meses a la hora de realizar el pago son tanto el IVA (modelo 303), como el IRPF tanto en estimación directa (modelo 130) como en estimación objetiva (modelo 131), incluyendo también las RETENCIONES A CUENTA IRPF (modelos 111 y 115)**

Se trata de **una moratoria y no una exención** con lo que tarde o temprano tendremos que pagarlos.

El aplazamiento de estas cuotas para los autónomos por el Coronavirus está sujeto a los siguientes puntos:

1. La fecha de aplicación de esta medida va **desde la aprobación del decreto hasta el 30 de mayo de 2020.**
2. Solo se podrán aplazar los pagos **como máximo 6 meses.**
3. Durante **los 3 primeros meses de demora no habrá intereses** de ningún tipo.
4. El máximo permitido en esta deuda con el Estado es de **30.000 euros.**
5. Solo se podrán acoger las empresas con **volumen de facturación no superior a 6.010.121,04 euros** en el año 2019.

Todas las ayudas que ofrecen las CCAA a los autónomos por la crisis del Covid-19. Para conocer cual de ellas te puede corresponder accede a este link

<https://www.infoautonomos.com/blog/ayudas-autonomicas-para-trabajadores-autonomos-covid-19/>

LINEAS ICO FINANCIACION

AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y PYMES:

Para autónomos y microempresas (hasta 10 empleados), y empresas de hasta 250 empleados y ventas inferiores a 50 millones de euros o con un total de activo inferior a 43 millones de euros.

Cualquier sector de actividad.

Para necesidades de liquidez:

Pago de salarios, alquileres u otros gastos fijos

Pago a proveedores

Pago de vencimientos de financiación y obligaciones tributarias.

Hasta 1,5 millones de euros

Plazo hasta 5 años con 1 de carencia.

Garantía del 80%.

CONSULTAR CON CADA ENTIDAD BANCARIA